

AUTO: Resuelve sobre admisión de demanda acumulada
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 63 001 31 03 001 2020 00114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso ejecutivo hipotecario, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales, delineados en los artículos 422, 430 y 468 de la misma obra.

En ese sentido, una vez revisada la escritura pública No 2.775 allegada por el acreedor hipotecario, observa el despacho que no es la primera copia que preste mérito ejecutivo, requisito indispensable para que se pueda librar la orden de apremio en contra del ejecutado (art. 442-430 y 468 del CGP)

Por lo anterior se declara inadmisibile la demanda. En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla allegando la primera copia que presta mérito ejecutivo del instrumento citado, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

1°. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso ejecutivo hipotecario, promovido por FRANCISO JAVIER ALZATE ALZATE en contra de FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2°. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado, De no hacerlo su libelo será rechazado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b744ca2e98559a4aaf01d77dab3ada47af0bd7b6a95caceed53c52b5bod3d9do

Documento generado en 16/06/2021 10:04:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>